

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa). “También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



MINISTERIO
DE TRABAJO
Y PREVISIÓN
SOCIAL



EXP. 05271-IC-02-2020-PROGRAMADA-SO

En la Oficina Regional de Trabajo de Occidente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social: Santa Ana, a las diez horas del día diecisiete de diciembre del año dos mil veinte.

Las presentes diligencias se han promovido contra la sociedad **PANADERIA EL ROSARIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, propietaria del lugar de trabajo denominado: **EL ROSARIO**, representada legalmente por el señor ||| ||| por infracciones a la Ley Laboral de conformidad a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social.

LEIDOS LOS AUTOS, Y:

CONSIDERANDO:

I.- Que con fecha diecinueve de febrero del año dos mil veinte, se ordenó practicar Inspección Programada en el centro de trabajo denominado: **EL ROSARIO**, ubicado en: ||| Sonsonate, con el objeto de verificar documentación relacionada a la relación laboral. Que el Inspector de Trabajo designado en el ejercicio de sus funciones practicó inspección el día veintiuno de febrero del año dos mil veinte, de conformidad a los artículos 41, 42 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, la cual se llevó a cabo con la señora |||, en calidad de encargada, quien alegó lo siguiente: “que tratan de llevar la documentación en regla”. Después de haber realizado las entrevistas pertinentes, el inspector de trabajo redactó el acta agregada a folios dos frente y vuelto de las presentes diligencias, constatando la siguiente infracción: **INFRACCION UNO**: al artículo 55 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, ya que el patrono no ha cumplido con la obligación de inscribir su empresa o establecimiento en los registros que llevan la dirección General de Inspección de Trabajo y las oficinas Regionales de Trabajo. Dicha inscripción deberá actualizarse cada año. Fijando un plazo de cinco días hábiles para subsanar la infracción puntualizada. Que una vez finalizado dicho plazo se practicó la correspondiente reinspección, el día siete de octubre del año dos mil veinte, de conformidad al artículo 53 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, levantándose el acta que corre agregada a folios cuatro de las presentes diligencias, constatándose que la sociedad **PANADERIA EL ROSARIO**,



SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, propietaria del lugar de trabajo denominado: **EL ROSARIO**, no subsanó la infracción uno, relativa al artículo 55 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, ya que el patrono no ha cumplido con la obligación de inscribir su empresa o establecimiento en los registros que llevarán la dirección General de Inspección de Trabajo y las oficinas Regionales. Dicha inscripción deberá actualizarse cada año. Por lo que con base al artículo 54 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, el jefe de la Oficina Departamental de Trabajo de Sonsonate, el día veintiséis de octubre del año dos mil veinte, remitió el presente expediente al correspondiente trámite sancionatorio.

II.- Que con base a lo dispuesto en el considerando lo anterior y de conformidad a los artículos de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, 628 del Código de Trabajo y artículo 11 de la Constitución de la Republica de El Salvador; se mandó a OIR a la sociedad **PANADERIA EL ROSARIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, propietaria del lugar de trabajo denominado: EL ROSARIO, por medio de su representante legal señor** |||, para que compareciera ante la suscrita, a ejercer el derecho de audiencia y defensa, señalándose como primera audiencia: las **diez** horas del día dieciséis de diciembre del año dos mil veinte; y como segunda audiencia: las **diez** horas del día diecisiete de diciembre del año dos mil veinte, tal como consta a folios siete y ocho frente y vuelto de las presentes diligencias. la cual fue evacuada en la primera audiencia por la Licenciada ||| quien actúa en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la sociedad Panadería El Rosario, Sociedad Anónima de Capital Variable, representada legalmente por el señor |||, quien sobre el particular y una vez legalmente acreditada manifestó: “que la visita de inspección fue atendida por una persona y la reinspeccion fue atendida por una persona distinta y la cual desconocía del caso, lo anterior en razón que entre una visita y la otra habrían transcurrido más de ocho meses, pero que el centro de trabajo está inscrito desde antes de la fecha de inspección la cual fue realizada en el mes de febrero de dos mil veinte y la inscripción fue realizada en octubre de dos mil diecinueve. Para lo cual presenta como prueba la constancia de inscripción extendida por la Dirección General de Inspección de Trabajo””. Además, manifiesta que no hará uso del término probatorio y del derecho contenido en el artículo 110 inciso primero de la ley de procedimientos administrativos argumentando que no cuentan con más pruebas que puedan ser incorporadas a las presentes diligencias; para los efectos de ley se da por legalmente notificada en el presente acto. Quedando las presentes diligencias en estado de dictar resolución definitiva.



III- Que conforme a lo anteriormente expuesto la suscrita Jefa Regional de Trabajo hace las valoraciones siguientes: De conformidad a los alegatos planteados por la Licenciada ||| quien actúa en calidad de apoderada general judicial con cláusula especial de la sociedad Panadería El Rosario, Sociedad Anónima de Capital Variable, representada legalmente por el señor |||. Después de analizar la prueba propuesta por la parte empleadora, la Suscrita considera que la misma es prueba pertinente, debido a que tal documentación tiene relación con el hecho que constituyen el objeto de las presentes diligencias. Además, la documentación es útil por ser idónea para probar los extremos procesales alegados por la parte, permitiendo a la suscrita tener un panorama completo sobre el cumplimiento de forma oportuna de la infracción puntualizada al artículo 55 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social ya que el patrono ha cumplido con la obligación de inscribir su empresa o establecimiento en los registros que llevarán la dirección General de Inspección de Trabajo y las oficinas Regionales. la cual fue inscrita el día dieciocho de octubre dos mil diecinueve, siendo dicha inscripción anterior a la visita de inspección.

IV.- Por lo que en consecuencia a juicio de la suscrita Jefa Regional de Trabajo y en base al artículo 628 del Código de Trabajo, es procedente Absolver a la sociedad **PANADERIA EL ROSARIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, propietaria del lugar de trabajo denominado: EL ROSARIO, representada legalmente por el señor |||**, al haber cumplido la obligación de inscribir su empresa o establecimiento en los registros que llevarán la dirección General de Inspección de Trabajo y las oficinas Regionales.

POR TANTO:

De conformidad a lo expuesto anteriormente y con fundamento en los artículos 11 de la Constitución de la República, 33, 38, 39, 51, 56, 57 y 58 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social; 628 y siguientes del Código de Trabajo y artículos 1, 140, 141, 150, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos, a nombre de la REPÚBLICA DE EL SALVADOR, FALLO: Absuélvase a la sociedad **PANADERIA EL ROSARIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, propietaria del lugar de trabajo denominado: EL ROSARIO, representada legalmente por el señor |||**, al haber cumplido la obligación de inscribir su empresa o establecimiento



MINISTERIO
DE TRABAJO
Y PREVISIÓN
SOCIAL

en los registros que llevarán la dirección General de Inspección de Trabajo y las oficinas Regionales. Y en consecuencia ARCHÍVENSE las presentes diligencias. HÁGASE SABER.



[Handwritten signature]

Que te as!

[Handwritten signature]

